



No. Radicado: 08SE2021710504500003240
Fecha: 2021-12-15 02:42:25 pm
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: GUIDO DEL CARMEN SALGADO LEAL
Anexos: 0 Folios: 2
08SE20217*0504500003240

COMUNICACION MEDIANTE PUBLICACION



No. 7105045
APARTADO, 15/12/2021

Señora,
GUIDO DEL CARMEN SALGADO LEAL
Apartado, Antioquia.

**ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Auto de averiguación preliminar.
Radicación 368 de 2021**

Respetado Señora,

Me permito informarle que mediante auto No. 000735 del 28/10/2021, suscrito por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC -RCC, se inició la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**

Atentamente,

GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo(s): 1 FOLIO

Transcriptor: Gisela E
Elaboró: Gisela E
Revisó/Aprobó: Fara M

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

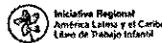
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14943831

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE2021700504500000368

Querellante: GUIDO SALCEDO LEAL

Querellado: DISTRIECOR S.A.S / FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 000735
APARTADO, (28 DE OCTUBRE DE 2021)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por GUIDO SALCEDO LEAL radicado bajo el No. 11EE2021700504500000368, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a las empresas DISTRIECOR S.A.S / FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, por presunta violación a los derechos laborales de los trabajadores que presta sus servicios en el proyecto mejoramiento de infraestructura y su entorno en la Unidad Deportiva del Municipio de Carepa – Antioquia y que venían ejecutando el consorcio Carepa 2019, por el no pago de la nómina correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, pago de prima de servicios correspondiente de diciembre de 2020 y junio de 2021; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Radicado Nro. 11EE2021700504500000368, en contra de las empresas DISTRIECOR S.A.S / FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a las empresas DISTRIECOR S.A.S / FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

DOCUMENTALES:

1. A las empresas DISTRIECOR S.A.S / FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, enviar en el término de tres (3) días hábiles, con destino al Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá al correo electrónico oeapartado@mintrabajo.gov.co lo siguiente:

- Constancia de pago de salarios de los trabajadores que presta sus servicios en el proyecto mejoramiento de infraestructura y su entorno en la Unidad Deportiva del Municipio de Carepa – Antioquia y que venía ejecutando el consorcio Carepa 2019, correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021
- Liquidación y pago de prima de servicios correspondiente de diciembre de 2020 y junio de 2021

ARTÍCULO CUARTO: Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a las empresas DISTRIECOR S.A.S / FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de tres (03) días hábiles a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo **COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y 486 de CST, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación persona al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FARA YANET

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación

○

○